

**INFORME**

**PROTOCOLO DE ACTUACION PARA  
LA RESTITUCION DE INMUEBLES  
USURPADOS**

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**OCTUBRE 2015**

## INDICE

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVO .....	3
SOBRE EL PROTOCOLO.-.....	4
RESOLUCION 216. ....	6
EVALUACION Y ANALISIS.- .....	15
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-.....	19

## INTRODUCCION

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública analiza en el presente informe la **Resolución FG 121/2008** (Protocolo de Actuación para la Restitución de Inmuebles Usurpados), de fecha junio de 2008, dada por la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el Anexo respectivo de la **Resolución 216, GCABA/PMCABA/15**, dada recientemente (en fecha 21 de agosto de 2015), referida a Guías y Protocolos de Actuación Policial en materia de Usurpación, en cuanto a su implementación, criterios de actuación y respuesta del área respectiva de la Policía Metropolitana en dicho aspecto.-

## OBJETIVO

Analizar los parámetros de actuación policial contenidos en ambas resoluciones mencionadas, así como la intervención y accionar actual del área respectiva de la Policía Metropolitana al amparo de dichos dispositivos.-

A partir de ello, se analiza la conveniencia de agregados, modificación y adecuación de los mentados protocolos en relación con la evolución posterior a su dictado, y aún de aquellas guías o recomendaciones cuya utilidad resultarían de importancia adicionar, considerando propuestas de actualización y mejoramiento de aquellos parámetros de funcionamiento, destinatarios, implementación, así como criterios de actuación de dicha área.-

Del mismo modo, se evalúan indicadores de aquellas respuestas no contempladas, o contenidas parcialmente en las resoluciones analizadas con el fin de determinar la necesidad de incorporación y/o adecuación de aquellos que resulten significativos.-

## SOBRE EL PROTOCOLO.-

La **Resolución FG 121**, fue dictada en el año 2008.-

A partir del traspaso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una serie de delitos, entre los cuales figura el contemplado por el texto del art. 181 del Cod. Penal (usurpación), y que el Código Procesal Penal de la CABA, contempla la restitución del inmueble en casos de existencia de tal ilícito, es que la Fiscalía General elaboró y aprobó el procedimiento específico que se plasmara en la resolución referida en el acápite del presente.-

El artículo 1 de la resolución analizada, establece como criterio general de actuación que..."en los supuestos en que se proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 335, último párrafo del Código Procesal Penal de la Ciudad, los Fiscales intervinientes deberán aplicar el Protocolo de Actuación para la Restitución de Inmuebles Usurpados, que como Anexo I forma parte integral de la presente y que fuera elaborado por la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos..."-.

El anexo respectivo, señala como objetivo general el de..."fijar las directrices para la prevención, actuación y articulación conjunta de los procedimientos de restitución de

inmuebles objeto de usurpación, a los fines de velar por la seguridad integral de toda la comunidad...”.-

A continuación, considera que dicho fin se alcanzará con los siguientes objetivos específicos:...” 1. Desocupar el inmueble para reintegrarlo a su propietario o a quien resulte ser legítimo poseedor/tenedor del mismo. 2. Prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan generar cualquier emergencia. 3. Ofrecer asistencia inmediata a la población que se encuentre en situación de riesgo, en el inmueble objeto de restitución...”.-

Señala específicamente que...”El éxito del procedimiento, depende de que cada uno de los actores involucrados desarrolle su rol de manera efectiva y coordinada con los demás....”.-

Subraya como criterio general de actuación, la...”Primacía en la protección de los niños y adolescentes y población de riesgo, que se encuentre en el lugar, en cualquier circunstancia...”.-

Acentúa como estrategias para una actuación efectiva...”Capacitación y adiestramiento del personal que intervendrá en el procedimiento, para atender cualquier situación que se pueda presentar. - Divulgación del presente protocolo entre los diferentes actores involucrados en el procedimiento. -Coordinación entre los actores corresponsales...”.-

Divide las acciones a realizarse, para obtener mejores resultados, en dos fases o momentos...” · Antes de proceder al acto de la restitución · Durante el procedimiento de la restitución...”.-

Para la fase previa (anterior al acto de restitución), se enfatiza en que...”Esta fase comprende todas las acciones que deben efectuar los distintos actores involucrados para evitar o disminuir los riesgos de un procedimiento crítico. Teniendo en cuenta que el objetivo perseguido por este procedimiento es hacer cesar el delito; el problema más frecuente con el que podemos encontrarnos es, población en situación de riesgo y vulnerabilidad social...”.-

Describe el protocolo la presunta existencia de cuatro posibles escenarios en el proceso de esta primera etapa o fase, de los cuales dos de ellos culminan con el pedido de la respectiva orden de allanamiento.-

Seguidamente, refiere el proceso o fase de restitución del inmueble, en el cual...”Una vez librada la orden de allanamiento por el Juez y según la complejidad del caso, el Fiscal fijará la fecha en la cual se realizará el procedimiento de restitución y detallará los organismos que participarán del mismo de acuerdo a lo establecido en este protocolo, sin perjuicio de la intervención policial que se estime pertinente para el caso...”.-

## RESOLUCION 216.

Del mismo modo, de manera complementaria e integradora con el dispositivo analizado en el acápite que precede, y a efectos de aventar cualquier inconveniente respecto a los procedimientos específicos de desalojos forzosos, así como

circunscribir aquellos a un marco lo más preciso y concreto respecto a la intervención del área respectiva, la Jefatura de la Policía Metropolitana, ha acuñado una serie de pautas, mecanismos y lineamientos generales de actuación que se encuentran contenidas en el Anexo respectivo de la **Resolución 216/GCABA/PMCABA/15.-**

En dicho anexo, denominado GUIA DE ACTUACION PARA LA INTERVENCION FRENTE A CASOS DE USURPACION, se remite y alude específicamente a:

1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales. 2.- Convención de los Derechos del Niño. 3.- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. 4.- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 5.- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. 6.- Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y sus recomendaciones. 7.- Las Diez Normas Básicas de Derechos Humanos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 8.- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, emitidos por las Naciones Unidas del 11 de Junio del año 2007. 9.- Conclusiones del Seminario sobre Derechos Humanos y Prevención de Desalojos Forzados en la Argentina del mes de Septiembre del año 2008. 10.- Código Procesal Penal de la CABA. 11.- Código Procesal Penal de La Nación. 13.- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14.- Constitución Nacional.-

Sin mengua de ello, debe remarcarse la pauta incorporada en el texto del inc. a) del artículo 3 de dicha Guía, en tanto explícitamente contempla que los funcionarios

policiales que intervengan en el procedimiento deben encontrarse debidamente identificados.

De igual manera, recomienda llevar adelante en todo momento las instancias de comunicación y diálogo para la mejor resolución del conflicto (inc. c del mismo dispositivo); así como que el procedimiento se lleve a cabo en horario diurno, en condiciones climáticas favorables, en días hábiles, no festivos, ni fechas patrias, conmemoraciones religiosas y/o sociales (inc. g de idéntico cuerpo legal).-

Se agrega, que debe..."hacer uso de la fuerza pública, cuando ello sea imprescindible, de conformidad con los principios establecidos en la Guía de Actuación sobre Uso Racional de la Fuerza y de Armas de Fuego de la Policía Metropolitana. La portación de armas de fuego dependerá de la orden del Jefe de Servicio según las características de procedimiento..."(mismo artículo, inciso k).-

El texto completo de tal documento, que se estima de suma importancia, establece:



# **GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE USURPACIÓN**

## **POLICÍA METROPOLITANA 2015**

### **MARCO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE USURPACIÓN DE LA POLICIA METROPOLITANA**

Para el desarrollo de la presente Guía de Actuación para la intervención frente a casos de usurpación del personal de la Policía Metropolitana se han tenido en cuenta, en primer lugar, las normas y principios internacionalmente reconocidos en el sistema universal de los derechos humanos, y las normas constitucionales e infraconstitucionales locales que establecen lineamientos y recomendaciones en materia de uso racional de la fuerza y de armas de fuego, ya que estas resultan aplicables a toda intervención policial en las que sea eventualmente necesario recurrir al uso de la fuerza pública, y además aquellas que se encuentran específicamente relacionadas con la actuación frente a casos de usurpación.

Todas ellas constituyen pautas a las que debe adecuarse la intervención de todos los funcionarios policiales para desempeñarse en un marco de respeto a los derechos humanos, mencionándose a continuación las específicamente vinculadas con esta materia.

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales.
- 2.- Convención de los Derechos del Niño.
- 3.- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- 4.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5.- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la

Mujer.

6.- Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y sus recomendaciones.

7.- Las Diez Normas Básicas de Derechos Humanos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

8.- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, emitidos por las Naciones Unidas del 11 de Junio del año 2007.

9.- Conclusiones del Seminario sobre Derechos Humanos y Prevención de Desalojos Forzados en la Argentina del mes de Septiembre del año 2008.

10.- Resolución de la Fiscalía General del GCBA del 121/2008.

11.- Resolución DG GCBA 210/2009.

12.- Resolución AGT GCBA 172/2009.

13.- Código Procesal Penal de la CABA.

14.- Código Procesal Penal de La Nación.

15.- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.- Constitución Nacional

17.- Ley de Seguridad Pública n° 2894.

18.- Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana Ley 2947.

## **GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE USURPACIÓN POLICÍA METROPOLITANA**

### **Artículo 1:**

La presente Guía de Actuación tiene por objeto establecer los lineamientos y pautas que rigen la conducta de los integrantes de la Policía Metropolitana cuando se requiere su intervención en un procedimiento ordenado por autoridad competente que implique el desahucio, lanzamiento o desalojo de un inmueble, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos, velando por la seguridad integral de todos los intervinientes y de los bienes involucrados, en cumplimiento de las pautas establecidas en las Leyes 2894, 2947, 2303, 1510/97, con ajuste a la Constitución Nacional y a la de la Ciudad de Buenos Aires, al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales, a la Convención de los Derechos del Niño, a la Convención sobre los derechos de las Personas con

Discapacidad y su protocolo facultativo, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, al Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y sus recomendaciones, a las Diez normas básicas de Derechos Humanos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo emitido por las Naciones Unidas del 11 de Junio del año 2007, y a las Conclusiones del Seminario sobre Derechos Humanos y Prevención de Desalojos Forzados en la Argentina del mes de Septiembre del año 2008.

**Artículo 2:**

Las normas y pautas de actuación establecidas en el presente documento son de observancia general y obligatoria para el personal de la Policía Metropolitana con las finalidades mencionadas en el artículo precedente.

**Artículo 3:**

En la realización de un procedimiento de los mencionados en el artículo 1° se cumplirán las siguientes pautas:

- a) identificar a los funcionarios policiales que intervengan;
- b) registrar el procedimiento a través de los medios técnicos disponibles desde su inicio hasta su conclusión;
- c) promover y desarrollar desde el inicio instancias de comunicación y diálogo que coadyuven a una mejor resolución del conflicto;
- d) coordinar con las autoridades judiciales que, en la medida de lo posible, se lleve a cabo en horario diurno, en condiciones climáticas favorables, en días hábiles, no festivos ni fechas patrias, conmemoraciones religiosas o sociales;
- e) facilitar la comprensión y el acatamiento en cada una de las etapas mediante el uso de lenguaje claro y preciso;
- f) convocar previamente a las instituciones y organismos nacionales y locales que en cada caso corresponda, como así también al vocero de la institución, quien será el único interlocutor válido con los medios masivos de comunicación;
- g) adoptar los recaudos necesarios de seguridad acorde a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas, de cada caso, según informe de la fiscalía actuante del resultado del censo realizado;
- h) contar con personal policial especializado, con habilidades comunicacionales sociales y en medios alternativos de resolución de conflictos, -a capacitarse en el Instituto Superior de Seguridad Pública-, de la Superintendencia de Investigaciones y, de corresponder según el caso, con grupos del Área Intervenciones Complejas y de la Superintendencia Policía Comunitaria, a efectos de brindar seguridad y contención, y del Área de Criminalística para las tareas que le son propias;

i) solicitar, de ser necesario, la cooperación de otra Áreas específicas de la Institución tales como el Área de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y Protección Familiar, División Exteriores de Videos, Dirección de Análisis e Información Delictual, Cuerpo de Médicos Veterinarios y cualquier otra que sea menester;

j) encomendar la consigna o custodia que se disponga sobre los bienes muebles e inmuebles a la Superintendencia de Seguridad y Policía Comunitaria;

k) hacer uso de la fuerza pública, cuando ello sea imprescindible, de conformidad con los principios establecidos en la Guía de Actuación sobre Uso Racional de la Fuerza y de Armas de Fuego de la Policía Metropolitana. La portación de armas de fuego dependerá de la orden del Jefe de Servicio según las características del procedimiento.

**Artículo 4:**

El personal policial que tenga posibilidad de ser convocado para intervenir en estos procedimientos debe recibir capacitación y actualización en la materia a efectos de desarrollar las competencias indispensables de habilidad comunicacional social y de utilización de los diversos medios alternativos para la resolución de conflictos.

**Artículo 5:**

El contenido de las actuaciones labradas por la autoridad administrativa o judicial competente, con más aquellas otras diligencias que en su caso se ordene producir al personal policial, constituye información relevante para planificar el procedimiento en su faz operativa, como también lo es el conocimiento de los antecedentes que posea el resto de los organismos que hubiesen intervenido en tales actuaciones. En caso de no hallarse incorporada tal información actualizada al sumario se sugerirá su producción a la autoridad pertinente.

**Artículo 6:**

Sectorización de la zona operativa y perímetros adyacentes:

- a) Zona de Desalojo;
- b) Zona de Contención;
- c) Zona Segura.

El perímetro de dichas zonas será determinado conforme a las circunstancias imperantes, flexibilizando o profundizando el dispositivo a adoptar en cada caso en particular. La conformación será adoptada por los encargados de las Áreas mencionadas en el Inciso h) del Artículo 3.

Cada zona será debidamente señalizada, con los recursos humanos y materiales que se dispongan para tal fin.

**Artículo 7:**

La zona operativa se delimitará de la siguiente manera:

## SECTORIZACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA – PERÍMETROS

**a) Zona de Desalojo:** Está constituida por el bien objeto del procedimiento. Únicamente ingresa y permanece en ella el personal policial de la Superintendencia de Investigaciones designado, la autoridad que emitiera la orden o aquellos en quienes se haya delegado esta función, los testigos de actuación y las demás personas autorizadas expresamente. Será perimetrado por sus límites naturales y convencionales.

**b) Zona de Contención:** En ella se ubicarán únicamente el personal de la Superintendencia de Investigaciones y de los demás organismos administrativos, nacionales y locales que intervienen en forma directa. Será perimetrada por el Área de Intervenciones Complejas.

**c) Zona Segura:** En ella se ubicará el resto del personal policial que asegure el procedimiento y quienes no posean intervención directa en el pero cuya permanencia en el lugar sea necesaria. Esta zona será determinada por el personal de la Superintendencia de Seguridad y Policía Comunitaria.

Una vez identificadas las personas a desalojar e individualizadas en acta, deberán permanecer junto a sus pertenencias en esta zona y ubicarse en los transportes que ulteriormente los trasladarán. Si la autoridad judicial lo autoriza, la identificación se realizará con el apoyo del área de criminalística mediante el tomado de fichas dactilares y vistas fotográficas.

### Artículo 8:

Las etapas fundamentales del procedimiento son dos:

**a) Etapa de Preparación:** El personal policial de la Superintendencia de Investigaciones compulsas las actuaciones del caso –administrativas o judiciales- o en su defecto solicita la información básica necesaria para la conformación del dispositivo.

Con el panorama situacional establecido y en poder de la orden respectiva, se requiere a la autoridad judicial la convocatoria a los organismos gubernamentales que sean necesarios, fijando lugar, día y hora de encuentro. El lugar se deberá ubicar a una distancia no menor a doscientos metros (200 mts.) de la zona de desalojo. El momento se dispondrá con la antelación suficiente para lograr una adecuada coordinación final. Entre los elementos indispensables para llevar a cabo la medida, deben estar incluidos aquellos que provean bioseguridad al personal que trabaje la zona de desalojo.

**b) Etapa de desarrollo:** Se toma contacto inicial con el personal destacado en el punto de encuentro, conforme lo establecido en la etapa anterior, y se coordinan las acciones a seguir. Durante la coordinación personal uniformado se aboca a solicitar testigos hábiles quienes deben presenciar todos y cada uno de los actos que se documenten en el acta que se labre en la oportunidad.

Como primera medida, siempre que las circunstancias lo permitan, el personal destacado de la Superintendencia de Investigaciones tomará contacto con él o los representantes del grupo de personas a desalojar, previo dar lectura a viva voz y en presencia de los veedores de la orden judicial/administrativa correspondiente, con el

fin de evaluar las posibilidades de un ingreso pacífico a través de los canales de diálogo disponibles.

Simultáneamente, el personal destacado del Área de Intervenciones Complejas y el personal de la Superintendencia de Seguridad y Policía Comunitaria, se aboca a la sectorización de la zona conforme lo establecido en el Artículo 6.

#### **Artículo 9:**

En caso de lograrse el ingreso por consenso, se procederá a dar lectura de la orden respectiva y se ofrecerá asistencia a las personas que así lo requieran, invitándose a los representantes de los organismos convocados a que formalicen su presentación y a tomar contacto con los ocupantes en pos de facilitar y agilizar las medidas pertinentes. Cumplida esta etapa se instruye a los ocupantes para que ellos mismos embalen sus bienes y organicen su ulterior destino.

Durante el desarrollo de esta fase se realizarán las consultas pertinentes con el órgano que impartió la respectiva orden.

En caso de no lograrse el ingreso por consenso, en primer término se informará de ello al órgano que emitió la orden respectiva, y habiéndose consignado en la orden la autorización para el uso de la fuerza pública, se formulará consulta al fiscal actuante y, en su caso, el Área de Intervenciones Complejas procederá al ingreso y al aseguramiento de la Zona de Desalojo, de acuerdo con las características de cada caso, y se continuará la actuación según lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

#### **Artículo 10:**

En concordancia con lo establecido en el **inciso f) del Artículo 3** del presente, se cumplirá con lo dispuesto en la resolución **F.G. 121/2008**, debiéndose arbitrar la comparecencia de los representantes de los siguientes organismos: la Dirección General de Defensa Civil, la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias (dependientes de la Subsecretaría de Emergencias); la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, la Dirección General de las Minorías y sus Garantías (dependientes de la Subsecretaría de Derechos Humanos); la Dirección General Adjunta del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) (dependiente de la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud); el programa Buenos Aires Presente (BAP) y Programa de Atención a Familias en Situación de Calle, ambos de la Dirección General de Asistencia Inmediata (dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario), La Dirección General de Higienización (dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Ambiental), la Dirección General de Protección del Trabajo, (dependiente de la Subsecretaría de Trabajo) y la Dirección General de Fiscalización y Control (dependiente de la Agencia Gubernamental de Control).

En el caso de advertir la presencia de menores de edad en el lugar a desalojar se formulará consulta con el fiscal interviniente sobre la convocatoria a la Asesoría Tutelar y al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA.

#### **Artículo 11:**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de que las circunstancias así lo ameriten, se podrá consultar y convocar además a los siguientes organismos: el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur (dependiente de la

Secretaría de Salud del G.C.B.A.); la Dirección General de Logística (dependiente de la Subsecretaría de Emergencias); la Dirección de Catastro (dependiente del Agencia Gubernamental de Control); Dirección General de Cuerpos de Agentes del Control del Tránsito y Transporte (dependiente de la Jefatura de Gabinete); Dirección General de Infraestructura Social, Dirección General de Atención Inmediata, y Subsecretaría de Promoción Social (dependientes del Ministerio de Desarrollo Social); Directores de los Centros de Gestión y Participación Comunal de la Ciudad de Buenos Aires y Dirección Nacional de Migraciones, (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación).

**Artículo 12:**

El personal policial ajustará su proceder a las guías complementarias del presente protocolo.

## EVALUACION Y ANALISIS.-

En forma preliminar, debe remarcarse que al momento de dictarse la Resolución FG 121/2008, la Policía Metropolitana no se encontraba conformada, toda vez que la Ley de su creación es de fecha posterior al 6 de junio de 2008 (época en la cual fue dado el dispositivo analizado).-

Obviamente, y debido a ello, la resolución no contiene directivas específicas para la fuerza metropolitana (creada por la Ley 2.894 de Seguridad Pública, sancionada el 28 de octubre de 2008), como tampoco pautas concretas de actuación para fuerza policial alguna (que a ese momento era la Policía Federal).-

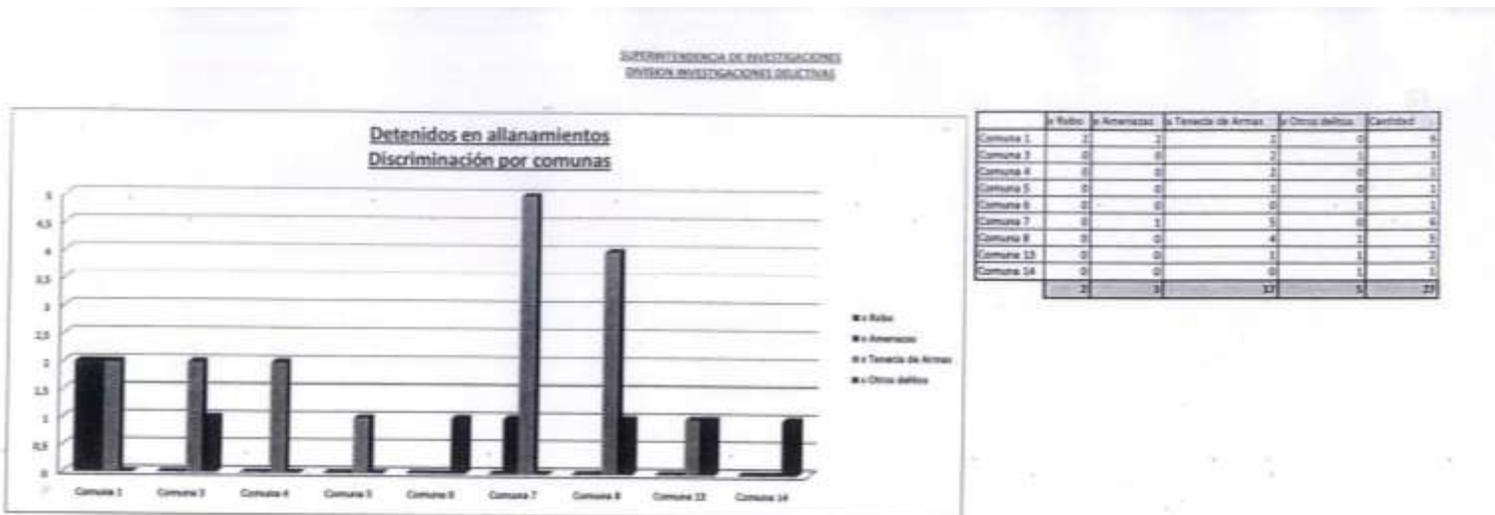
Ello así, y no obstante el art. 86 del ordenamiento procesal de la C.A.B.A. establece que la policía y las fuerzas de seguridad, bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal, deberán impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, lo cierto es que a la época de confección de la resolución en análisis no se podían

establecer pautas para una fuerza policial que podía no respetar las ordenes y/o instrucciones de aquellos Fiscales de la Ciudad que debieran llevar adelante desalojos compulsivos.-

Las guías de actuación referidas a casos de usurpaciones que fueron aprobadas mediante la Resolución 216/GCABA/PMCABA/15, vinieron a completar aquellas contempladas en la Resolución 121/2008.-

En ese contexto, la División Investigaciones de la Policía Metropolitana, realizó (durante el curso del año 2014) numerosos procedimientos de desalojos forzosos, involucrando 854 procedimientos, con un total de 240 allanamientos (que implican órdenes por mandato judicial), y 73 inmuebles recuperados, y 977 personas censadas.-

El detalle que sigue es ilustrativo de ello:





*Estadística Anual  
División Investigaciones Delictivas*



Año  
**2014**

Elementos Secuestrados		
Armas	Vehiculos	Droga
<b>51</b>	<b>5</b>	<b>900 grs.</b>

Cantida de  
Allanamientos  
**240**

Cantidad de personas desalojadas  
**971**

Cantidad de personas censadas  
**977**

Cantidad de detenidos  
**27**

Cantidad de Inmuebles recuperados  
**73**

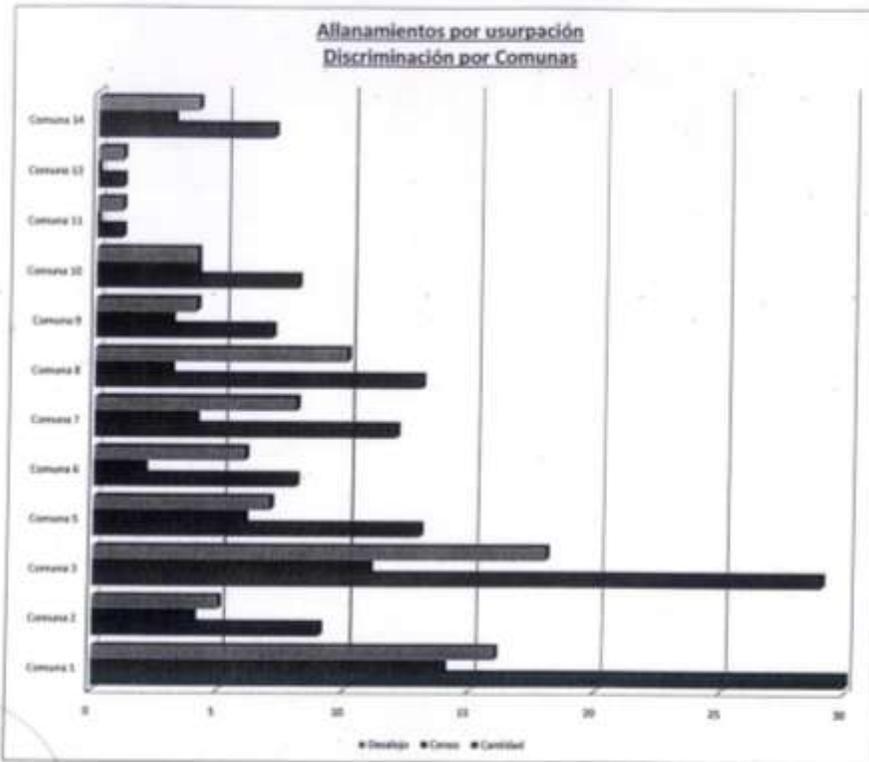
Cantidad de  
Sumarios realizados  
**854**

**DIVISION INVESTIGACIONES DELICTIVAS  
ESTADISTICAS 2014**

mes/detalle	Sumarios	Allanamientos realizados	Personas desalojadas	Personas Censadas	Inmuebles recuperados	Armas secuestradas	Vehiculos secuestrados	Detenidos
Enero	73	16	0	59	0	8	1	7
Febrero	54	16	72	199	4	3	1	2
Marzo	63	13	110	136	3	4	1	2
Abril	61	18	118	164	6	1	0	0
Mayo	80	14	36	45	4	1	0	3
Junio	80	27	21	54	4	6	1	4
<b>411</b>	<b>104</b>	<b>357</b>	<b>657</b>	<b>21</b>	<b>23</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	

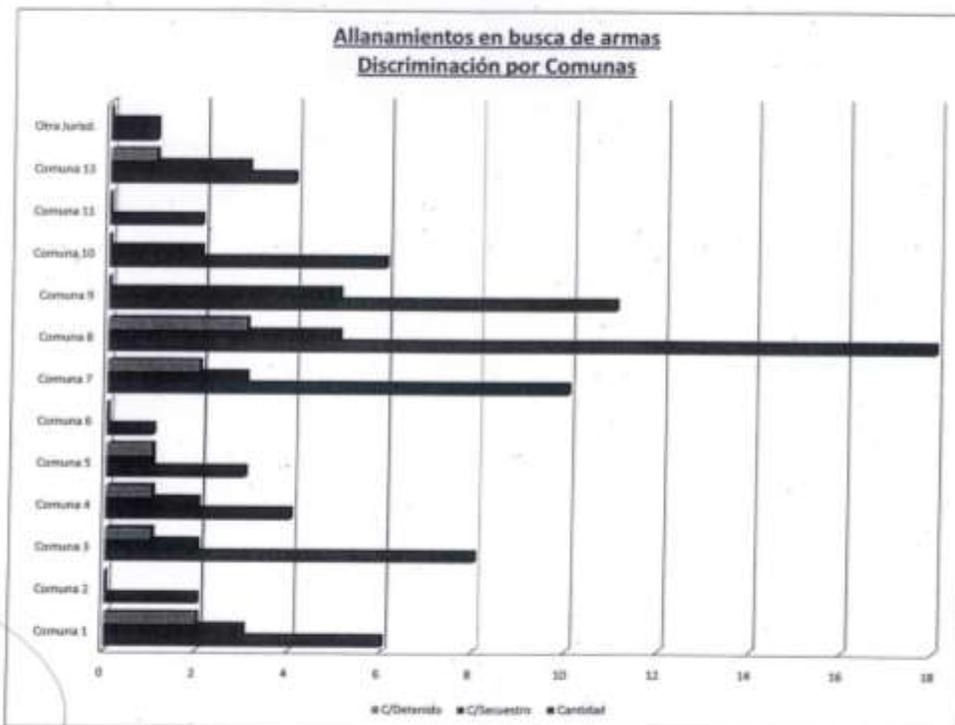
mes/detalle	Sumarios	Allanamientos realizados	Personas desalojadas	Personas Censadas	Inmuebles recuperados	Armas secuestradas	Vehiculos secuestrados	Detenidos
Julio	68	17	46	55	5	0	0	2
Agosto	51	17	26	52	4	11	0	2
Septiembre	84	26	76	100	7	9	0	1
Octubre	79	27	102	34	8	4	0	2
Noviembre	77	20	160	35	12	3	0	0
Diciembre	84	29	204	44	13	1	1	2
<b>443</b>	<b>136</b>	<b>614</b>	<b>320</b>	<b>49</b>	<b>28</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	

<b>Totales</b>	<b>854</b>	<b>240</b>	<b>971</b>	<b>977</b>	<b>70</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>27</b>
----------------	------------	------------	------------	------------	-----------	-----------	----------	-----------



	Cantidad	Causa	Detenido
Comuna 1	30	14	14
Comuna 2	9	4	5
Comuna 3	29	11	18
Comuna 4	12	6	6
Comuna 5	8	3	5
Comuna 6	12	4	8
Comuna 7	12	3	15
Comuna 8	7	3	4
Comuna 9	5	4	4
Comuna 10	1	0	1
Comuna 11	1	0	1
Comuna 12	1	0	1
Comuna 13	1	0	1
Comuna 14	1	0	1
<b>Total</b>	<b>148</b>	<b>54</b>	<b>84</b>

Gráfico por usurpación  
PAGINA 1/1



	Cantidad	C/Susuesto	C/Detenido
Comuna 1	6	3	3
Comuna 2	2	0	0
Comuna 3	8	2	6
Comuna 4	4	2	2
Comuna 5	3	1	2
Comuna 6	1	0	0
Comuna 7	10	3	7
Comuna 8	18	5	13
Comuna 9	11	5	6
Comuna 10	6	2	4
Comuna 11	2	0	0
Comuna 12	4	3	1
Comuna 13	1	1	0
Otra Jurisd.	1	1	0
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>27</b>	<b>33</b>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Conforme el material recolectado, así como el análisis efectuado, se estima recomendable revisar y adecuar aquellas pautas ya reseñadas, e incluso, reafirmar los preceptos e instrucciones que genéricamente figuran tanto la normativa referenciada, cuanto en el texto de guías considerado.-

Entre ellas, aparece razonable y aconsejable trabajar sobre lineamientos y pautas atinentes al organismo coordinador, al uso de la fuerza y de armas largas y letales, preservación de niños, niñas y adolescentes, uso de equipo autoprotector, utilización y/o empleo de armas químicas, medidas para garantizar que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos, presencia y permanencia de mediadores y observadores neutrales, especialización en la actuación policial, protección del derecho humano de la salud física y mental de las personas desalojadas, reasignación y provisión de recursos materiales y humanos, entre tantas otras.-

Ahora bien, establecida la necesidad de reforzar y completar los dispositivos referenciados, surge el dilema de cómo componer e incorporar los elementos necesarios, así como si resulta adecuado hacerlo en tales instrumentos, o en uno que adquiera y signifique el carácter de complementario.-

Es opinión de este Comité que el problema debe solucionarse a través de dos procedimientos:

- ❖ Invitar al señor Jefe de la Policía Metropolitana a adherir a la Resolución 121;
- ❖ Consensuar un nuevo documento, que podría denominarse PROTOCOLO DE ACTUACION GENERAL PARA DESALOJOS FORZOSOS.

Tal documento debería considerar:

- La creación de una Oficina Coordinadora de los Procedimientos de Desalojos Forzosos, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, que tenga como responsable a un civil, con rango de Subsecretario, dentro de cuya formación o antecedentes posea conocimientos y/o estudios y/o formación en mediación, que articule con las demás estructuras y/o ramas de los Ministerios respectivos, y que posea como misión y objetivos la regulación de todos los procedimientos de tal tipo, convocando los organismos que resulten necesarios, y establezca el día y horario de cada uno de ellos. De igual manera, esta oficina debería coordinar e intercambiar información con cada una de las comunas;
- Ampliar la cadena de soporte de los procedimientos, incorporando en cada uno de ellos a Guardia de Auxilio, Defensa Civil, Dirección General de Logística, Espacio Público, así como la estructura de recursos materiales y humanos (dinero, personal, rodados) necesarios para la correcta legal y adecuada ejecución;
- Debería crearse una Unidad de Emergencia del SAME que se encuentra exclusiva y específicamente afectada a los procedimientos de desalojos forzosos;

- La presencia del BAP debería ser permanente en el procedimiento, de principio a fin, contando con precisos recursos materiales, dinerarios y humanos (personal y vehículos adecuados) para el cumplimiento de la manda;
- Complementariamente, se debería reformular y revisar la política de asignación de subsidios afectados a las familias y personas afectadas por los desalojos forzosos;
- Toda vez que, a la fecha, no existe la Dirección de Minorías y Garantías, se recomienda la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA, o del organismo que se crease a tales efectos, en reemplazo de aquél;
- Resulta de vital importancia para garantizar el exitoso desarrollo de los procedimientos, la creación de un AREA ESPECIFICA DE DESALOJOS DE LA POLICIA METROPOLITANA, con particular y específica capacitación del personal interventor que actuare en los procesos de desalojos compulsivos;
- Las funciones de comunicación, diálogo y/o mediación en todo proceso de desalojo forzoso deberían ser exclusivas de personal civil, y excluir de aquellas al personal policial;
- En caso que se decida mantener la función de diálogo, mediación y/o comunicación a cargo de personal policial, que dichos efectivos se encuentren debida y correctamente capacitados en el manejo de herramientas de resolución alternativa de conflictos;
- Los desalojos forzosos no deben realizarse con tiempo inclemente, por la noche, durante festivales, ni conmemoraciones y/o fiestas religiosas, durante fiestas patrias, durante las elecciones, o el receso invernal;
- El uso de armas de fuego se considera una medida extrema;

- NO deben exhibirse ni utilizarse armas largas;
- JAMAS deben utilizarse armas de fuego ni uso de la fuerza contra niños;
- Si fuera menester el uso de la fuerza, primeramente se recurrirá al empleo de aquellas consideradas incapacitantes no letales;
- Se recomienda la no utilización y/o empleo de armas químicas, como tampoco agentes de represión de disturbios;
- El equipo autoprotector (escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas) sólo se utilizará en la etapa previa al ingreso a la vivienda y/o desalojo y/o etapa de recupero del inmueble;
- El personal que se encuentre a cargo del procedimiento, deberá contar con la presencia de uno o más grupos de contención acorde con las particularidades del procedimiento;
- Debe dejarse a criterio del grupo la presencia o no de cuerpo o grupo de irrupción, perteneciente a la Superintendencia de Seguridad y Policía Comunitaria;
- Debe garantizarse que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos;
- Cuando no fuere posible ingresar al inmueble a desalojar mediante consenso, si el personal policial actuante aconsejare al órgano jurisdiccional NO hacer uso de la fuerza por las características y circunstancias del caso, se RECOMIENDA que ello sea decidido previa consulta y decisión con la Unidad de Comando respectiva de la fuerza;
- Se debe evitar la destrucción arbitraria de las viviendas u otras construcciones, así como de los bienes o posesiones de las personas

desalojadas, como consecuencia de actos de violencia, demolición, incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada o negligente. Los bienes y las posesiones abandonados involuntariamente deben protegerse contra la destrucción y la apropiación, la ocupación o el uso arbitrario y/o ilegal;

- En el momento del procedimiento de recupero forzoso, debe encontrarse presente personal policial de ambos sexos;
- Se debe procurar la presencia y permanencia de mediadores y observadores neutrales, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios nacionales e internacionales de derechos humanos durante la ejecución del desalojo;
- Para asegurar la protección del derecho humano de la salud física y mental, todas las personas desalojadas que estén heridas y enfermas, así como las personas con discapacidad, deben recibir los cuidados y atención médica necesaria en la mayor medida que sea factible y con el menor retraso posible, sin distinción.